

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . . 6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . . 28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII** (que Dios guarde), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes**, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Marzo 1922)

### COMISION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.356

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial de Córdoba en su sesión del 24 de Marzo de 1922, sobre reclamaciones formuladas contra la validez de las últimas elecciones de Concejales y capacidad de los electos, que se publican a los efectos prevenidos por el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

#### ALMEDINILLA

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por don Manuel Ramirez y en su consecuencia declarar don Manuel Ariza Abril, con capacidad suficiente para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Almedinilla, para el que fué proclamado por aquella Junta municipal del censo.

#### ALMEDINILLA

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por don Rafael Bonilla Alceide y declarar válida la elección de Concejales celebrada el día 5 de Febrero último en el primer distrito del término municipal de Almedinilla.

#### EL VISO

La Comisión acordó declarar válida la proclamación de Concejales, hecha por la Junta municipal del Censo electoral de El Viso el día 29 de Enero próximo pasado, en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, desestimando en su consecuencia las reclamaciones formuladas contra aquella.

En contra del anterior acuerdo los Vocales señores Ruiz Galvez, López Serrano, Morán y Vizcaino, formularon voto particular en el sentido de que debe declararse nula la aludida proclamación de Concejales.

#### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por varios vecinos de Pueblonuevo del Terrible, y declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicho término municipal el día 5 de Febrero último.

Córdoba 25 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.—El Secretario, Filiberto López.

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.320

### Sección de Obras Públicas ELECTRICIDAD

Por don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Industrial, vecino de Córdoba, en nombre y representación de la Sociedad Electrica Candelaria de Peñarroya, se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica que partiendo de la ya instalada de alta tensión entre la Central de dicha Sociedad y Fuente Obejuna termine en la aldea de La Coronada con su correspondiente red de distribución para alumbrado de la misma y aplicaciones industriales y para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que la expresada instalación ha de atravesar.

Los terrenos a que afecta la instalación pertenecen al término municipal de Fuente Obejuna.

De los datos del proyecto no se deduce que la instalación eléctrica que se solicita afecte a ninguna otra.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo trece del Reglamento provisional para

instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, para que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Circular núm. 1.352

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4 y 5 del próximo mes de Abril se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Río, Almedóvar del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalquivir.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se estable-

cerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

**Circular núm. 1.313**

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, enviarán, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, a la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, las relaciones de los vehículos de tracción animal a que se refiere el apartado c, del artículo 12 del Reglamento de policía y conservación de carreteras vigente aprobado por Real Decreto de 29 de Octubre de 1920, correspondiente al próximo pasado mes de Febrero, previniéndoles que de no cumplimentar indicado servicio en el plazo que se les señala, les impondré el máximo de multa que autoriza la Ley Municipal, con la que desde luego queda conminado.

Córdoba 25 de Marzo de 1921.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

**Relación que se cita**

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Almodóvar
- Añora
- Baena
- Belalcázar
- Belmez
- Blázquez
- Bujalance

- Carcabuey
- Carlota
- Carpio
- Castro del Rio
- Conquista
- Córdoba
- Doña Mencía
- Dos Torres
- Eucinas Reales
- Espiel
- Fernán-Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Hornachuelos
- Iznájar
- Luque
- Montalban
- Montemayor
- Montoro
- Monturque
- Obejo
- Palenciana
- Palma del Rio
- Fedro Abad
- Posadas
- Pozoblanco
- Puoblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- San Sebastian de los Ballesteros
- Santaella
- Santa Rufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Rio
- Villafranca
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Villaviciosa
- Viso

**Inspección provincial de Sanidad**

**Circular núm. 136**

**Personal Sanitaria**

Encarezco nuevamente a los señores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de los partidos que adjunto se relacionan, me remitan a la mayor urgencia, la relación completa y exacta del respectivo personal facultativo, titular y libre que resida en su correspondiente partido, de conformidad con lo que les ordena el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Córdoba 22 de Marzo de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez.

**CIRCULAR QUE SE CITA**

**Señores Inspectores de Sanidad de Partido de**

- Aguilar
- Baena
- Bujalance
- Cabra
- Castro del Rio
- Fuente Obejuna
- Hinojosa del Duque
- Lucena
- Posadas
- Priego de Córdoba
- La Rambla

**Señores Sub-delegados de Farmacia de**

- Aguilar
- Bujalance
- Fuente Obejuna
- Lucena
- Montoro
- Posadas
- La Rambla
- Rute
- Priego de Córdoba

**Señores Sub-delegados de Veterinaria de**

- Aguilar
- Baena
- Cabra
- Castro del Rio
- Córdoba
- Fuente Obejuna
- Montilla
- Posadas
- Priego de Córdoba
- La Rambla
- Rute

**SECCION DE POSITOS**

**DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**Núm. 1.304**

**CERTIFICO.**—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Belalcázar, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 16 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909 con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 22 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fecha de las obligaciones: Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, Pesetas céntimos.—5 por 100 de recargo, Pesetas céntimos—Total, Pesetas céntimos.

1. José Henestrosa de Medina, 23 Enero 1917. 241'33, 12'06, 253'39 pesetas.
  2. Juan Vallejo, 18 Mayo idem, 89'50, 4'47, 93'97 idem.
  3. Francisco Fernandez Hidalgo 39'80, 199, 41'79 idem.
  4. Antonio González Jiménez, idem, idem idem, 112'28, 5'62, 117 pesetas 90 céntimos.
- Totales, 482'91, 24'14, 507'05 pesetas.

**Alcaldía Constitucional de Córdoba**

**Núm. 1.314**

**EDICTO**

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos comprendidos desde el año mil novecientos diez y siete al mil novecientos veinte y dos inclusive por ocupación de vía pública comprendido en la anterior certificación durante el período voluntario de la cobranza; queda incurso en el apremio del primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndole que transcurrido cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incurrirá en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Agente, Manuel Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Barrios.

**Administración de Propiedades e Impuestos**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Impuesto de transportes**

Circular núm. 1.316

No habiéndose remitido por varios Ayuntamientos de esta provincia, a pesar de las invitaciones hechas al efecto, la relación de los carruajes dedicados al transporte de viajeros y mercancías a que se hacía referencia en la Circular núm. 666 de esta Administración inserta en este BOLETÍN OFICIAL del 16 de Febrero próximo pasado, quedan conminados con la imposición de la multa reglamentaria y demás responsabilidades a que haya lugar, si dentro del tercer día siguiente al de la publicación de la presente no cumplimentan el servicio.

Córdoba 20 de Marzo de 1922.—El Administrador, Miguel Giles.

**AYUNTAMIENTOS**

**LA CARLOTA**

Núm. 1.291

Don José Manuel Rincón García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, queda de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho período.

La Carlota 20 de Marzo de 1922.—

José Manuel Rincón

**CABRA**

Núm. 1.295

Don Adolfo Roldán Cruz, tercer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, ha acordado declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios que en este término pueden elegir Senadores durante el año actual en la forma que halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 28 correspondiente al día 2 de Febrero próximo pasado.

Cabra 18 de Marzo de 1922.—Adolfo Roldán.—Por mandado de su señoría, Aquilino Mora, Secretario.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Don Nicasio Mateos Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose recibido reclamación alguna contra

la lista de electores para Compromisarios con derecho a elegir Senadores en el corriente año, publicada con el número 57 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 del pasado mes de Enero, cuya lista ha estado expuesta al público durante el plazo legal, se declara la misma definitiva a los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Hinojosa del Duque a 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Nicasio Mateos. El Secretario accidental, Pedro A. Pelea.

**GRANJUELA**

Núm. 1.311

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 22 de los corrientes, ha procedido a la designación de Vocales de las Comisiones de evaluación del Repartimiento para 1922-23, resultando correspondiente a los siguientes señores:

De la parte real

Don Geminiano Aranda Fuentes, por rústica.

Don Ednardo Aranda Cárdenas, por urbana.

Doña Babilina Infante Muñoz, hacendado forastero.

Don José Fuentes Castillejo, por industrial.

De la parte personal

Don Bibiano Aloudia Romero, Cura párroco.

Don Juan José Cárdenas Ledesma, por rústica.

Don Manuel Jurado Rueda, por urbana.

Don Máximo Monterroso Orellana, por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos demostrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos correspondientes.

Granjuela 22 de Marzo de 1922.—

Juan José Cárdenas.

**AÑORA**

Núm. 1.328

Don José Gabriel Sanchez Calballero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Dirección General de Propiedades las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y aprobadas por la Junta municipal para el cobro de los arbitrios sustitutivos de Consumos, sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, quedan dichas ordenanzas de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas por quien lo desee y se formulen contra las mismas las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ahora a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—José Sánchez.

**ALCABACEJOS**

Núm. 989

(Conclusión)

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el último trimestre del año 1921 formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 27

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Se designó al Secretario de la Corporación para que el 29 del actual, concurra a la Casa Consistorial de Pozoblanco, en nombre de este municipio para la discusión y aprobación del presupuesto *carcelari*; y que de imprevistos se le abonon ocho pesetas para gastos de viaje.

Dada cuenta del resultado de la subasta celebrada el 19 del actual sobre arriendo del suministro de alumbrado público de esta villa, se acordó declarar válida en razón a las consideraciones que se consignaron y adjudicar definitivamente el remate a Don Eufemio Moreno López, autor de la única proposición aceptada por la Comisión.

Se aprobó una cuenta de materiales y jornales empleados en el alcantarillado del callejón de Cañada las Hueras, ascendente a setecientas cincuenta pesetas.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar la distribución de fondos para cumplir las obligaciones del mes actual.

Que se anuncie el concurso para la provisión de las vacantes de Veterinario titular y de Inspector de higiene y Sanidad pecuaria.

Se aprobó una cuenta de doscientas cincuenta pesetas por limpieza y reparación de fuentes públicas.

Y otra de 750 pesetas invertidas en la reparación de las cañerías de la calle Pilar.

Contribuir con veinte y cinco pesetas que se librarán de imprevistos a la suscripción iniciada por el señor Alcalde de Córdoba para el Aguinaldo del soldado.

Declarar cinco vacantes ordinarias de Concejales en este término, tres por el distrito 1.º y dos por el 2.º por ser estos los Concejales que proceden de la elección de 1917 y no existir ninguna vacante extraordinaria.

Se probó el pliego de condiciones formado para la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico y término de diez años nombrándose la Comisión de señores Concejales que en unión del señor Alcalde habrá de presidirla.

Socorrer con veinte y cinco pesetas mensuales por un trimestre para ayudar a la lactancia de un hijo gemelo al vecino pobre Teodomiro Ramirez Caparrós.

Que se costee de los fondos municipales el local, casa y mobiliario necesario para la estación telegráfica que se proyecta establecer en esta villa.

Estimado conforme y arreglado a las necesidades de la población el proyecto de presupuestos ordinario para el próximo año económico se acordó que se exponga al público por quince días y transcurridos que sean se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que para gestionar asuntos de interés para este municipio dé un viaje a la capital el Secretario de la Corporación librándosela para gastos de imprevistos 75 pesetas

La sesión ordinaria correspondiente al día once del actual no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 18

Después de aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar una cuenta de 74 pesetas importe de cuatro bovedillas para el Cementerio; y

Otra 126 pesetas por reparación y blanqueo del mismo.

Aprobar igualmente otra cuenta de doscientas cincuenta pesetas a que asciende la reparación del alcantarillado del callejón del Hospital; y

Otra de doscientas cuarenta y dos pesetas por la de los caminos del Santo y Veredilla.

Día 25

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Diciembre.

Se aprobaron los proyectos de ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, sustitutivo de consumos en virtud de corresponder a esta villa la supresión del cupo desde el próximo día primero de Abril.

También se aprobó la reforma introducida en la Ordenanzas para el repartimiento general.

Elevar al treinta y dos por ciento el recargo de la industrial y que desde la fecha antes expresadas se recaude del Estado la participación del veinte por ciento en las contribuciones territorial riqueza urbana y en la industrial.

El anterior extracto está conforme con lo que resulta de los libros correspondientes habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del quince del actual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor

Alcalde en Alcaracejos a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Bonifacio Romero —Visto bueno El Alcalde accidental Muriel.

ETPIEL  
Núm. 1.310

Don Alejo López Serrano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que no habiendo comparcido por sí ni por persona alguna que lo represente, en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día cinco del presente mes, el mozo número quince del sorteo Antonio Castilla López, cuyo paradero se ignora, perteneciente al reemplazo del año actual, se le cita y emplaza por medio del presente haciéndole saber que en armonía con lo dispuesto en el capítulo XI de la vigente ley y Reglamento para su ejecución, se le instruye el respectivo expediente de prófugo; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Espiel 14 de Marzo de 1922.—Alejo López.

## Juzgados

BAENA  
Núm. 1.337

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de veinte y seis cerdos, orejas blancas, de cuatro a cinco años, y dos borregos de siete meses, también blancos, sustraídos el día diez y seis del actual, de la hiesa del cortijo del Salobral, término de Laguna, propiedad del vecino de Priego don Andrés Gasteo Pérez; y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 27 del corriente año.

Dado en Baena a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

MONTORO  
Núm. 1.312

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las expediciones de gran velocidad número 8.578 de Córdoba a El Carpio, compuesta de un fardo de tejidos de diez kilos de peso; otra número 8.579 también de Córdoba a El Carpio, compuesta de un fardo de tejidos de quince kilos de peso, y de la número 8.485 de Córdoba a Pedro Abad, también compuesta de un fardo de tejidos, cuya falta fué notada del vagón

G. de Andaluces, del tren 175 de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuyo hecho tuvo lugar la noche del tres al cuatro de Enero último, en la estación de Villafranca; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre el mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera —El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 1.308

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de las aves y efectos que a continuación se reseñan, propiedad de Pedro Calvillo Hidalgo, que fueron robadas el seis o el siete del mes actual, de la casilla del kilómetro 33 800 de la línea férrea de Bélmez a Córdoba; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; así como los autores del hecho.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

Señas de lo robado

Seis gallinas, un gallo, dos pavos y una pava; y media fanega de acaitunas.

CABRA  
Núm. 1.335

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo practiquen diligencias para la busca y rescate de dos arados marca Javalí, nuevo y pintado en verde uno y el otro más usado, propios de don Agustín Ruiz Borrallio, al que le fueron hurtados la noche del quince al diez y seis actual, en terrenos del caserío Villanueva, de este término; poniéndolos en su caso a mi disposición con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO  
Núm. 1.297

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles co-

mo Militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de dos paquetes de calzado con peso de cuatro kilos, correspondiente a la expedición gran velocidad número 327 de Marmolejo a El Carpio y de un paquete de impresos con peso de ocho kilos, de la expedición gran velocidad número 3919 de Andújar a la Carlota, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre hurto de referidos paquetes, lo cual tuvo lugar entre las Estaciones de Villa del Bio a esta del tren 178 del día seis de Noviembre último.

Dado en Montoro a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera —El Secretario, Mariano López.

CORDOBA  
Núm. 1.300

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras que al final se reseña, que el día veinte y dos de Febrero último fueron sustraídas a don Juan Muñoz Rueda, vecino de esta ciudad del sitio cortijo de la Boñiga, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las cabras de ser encontradas, la podrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Una refiata con el cuerno derecho cacho y la teta derecha mayor que la otra.

Otra rubia clara, con una quebracia en la paletilla derecha y el cuerno derecho cacho.

Y tres negras.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.278

PLAZA NIETO, Rafael, vecino de Montilla, cuyo paradero actual se ignora, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Moron de la Frontera o se constituirá en prisión en la Carcel del mismo Partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.266

SANCHEZ, José su esposa y un tal Cecilio Cuenca, picapedreros de oficio y cuyo domicilio y actual paradero se ignora comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, a prestar declaración en causa 24 del 1921 por hurto de caballerías de Sebastián Navarro Lázaro.

MUÑOZ MORENO, Francisco (s) Bolo, natural de Cueva de Baza provincia de Granada, de estado soltero, profesión esquilador, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina para ser reducido a prisión en el sumario número 210-1921.

Núm. 1.217

HUELVEZ y LOPFZ de LERENA, don Enrique, de cincuenta y tres años, hijo de don Eduardo y de doña Juliana, natural de Villatoras, casado, y empleado que fué de correos, penado por infidelidad en la custodia de documentos y hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para cumplir condena.

Núm. 1.267

CORTES RODRIGUEZ, Valeriano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, siendo este gitano, domiciliado últimamente en Alcaudete, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina para ser reducido a prisión en el sumario número 210-921.

## AVISO

Rogamos a los señores que reciben este periódico se sirvan comunicar a esta Administración cualquiera anomalía en el servicio del mismo, al objeto de que pueda ser subsanada seguidamente.

Administración: Librería 24.—(Imp. «La Verdad».)

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.